



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO PUEBLOVIEJO - MAGDALENA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS - MENORES
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2023-00153-00
DEMANDANTE:	YANNINA MERCEDES HERNADEZ OROZCO C.C. N°1.082.413.579 en representación de la menor ASHLEY FERNANDEZ HERNANDEZ.
DEMANDADO:	ALDAIR ENRIQUE FERNANDEZ VARELA C.C. N° 1.082.411.662.
FECHA :	15 de Febrero 2024

Revisado el proceso de la referencia, nos damos cuenta que el despacho admitió la demanda el 08 de agosto de 2023, propuesta por parte de la señora YANNINA MERCEDES HERNADEZ OROZCO, en representación de la menor ASHLEY FERNANDEZ HERNANDEZ, en contra del señor ALDAIR ENRIQUE FERNANDEZ VARELA.

Así mismo, el 05 de diciembre de 2023, a través de correo electrónico institucional, ae.fernand00001@correo.policia.gov.co, el demandado, señor ALDAIR ENRIQUE FERNANDEZ VARELA, nos manifiesta que fue notificado de la existencia del proceso con radicado 2023 - 153, por parte de la Comisaria de Familia de Puebloviejo, Magdalena.

La anterior manifestación nos lleva a determinar que la parte demandada conoce de la demanda, pero no mencionó la providencia que admitió la demanda para tenerlo como notificado por conducta concluyente, según se menciona en el artículo 301 del C.G. del P.

Por lo tanto, se exhortará a la Comisaria de familia y a la demandante,



que se utilice el correo electrónico, que utiliza el demandando, para que se le notifique la providencia que admitió el proceso y se le conceda el respectivo traslado que exige el Código General del Proceso.

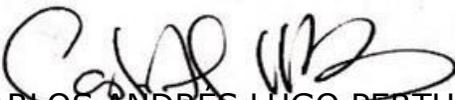
En mérito de lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR a la Comisaria de Familia de Pueblo Viejo Magdalena y a la demandante, se notifique en debida forma el auto del 8 de agosto de 2023, que admitió la demanda al correo que suministro el demandado.

SEGUNDO: Oficiese por secretaria a las partes exhortadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada